

**VISTOS:**

El D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 del 1979, el D.S. N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto N°38 de 2005, sobre Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en red; Decreto N°254 de 09 de julio del 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba NGTA que regula la Relación Asistencial Docente; Resolución Exenta N°416 de 09 de Marzo de 2010 del Ministerio de Salud, que aprueba la metodología para determinar la Capacidad Formadora de los establecimientos de salud; Artículo N°41 inciso 1° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional a bases de la Administración del Estado; La Resolución Exenta N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta N°3279 del 22 de agosto del 2017, de la Dirección de Servicio de Salud Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del decreto N°254 del 2012, a los Directores de los Servicios de Salud les corresponde definir las orientaciones técnicas para asegurar el desarrollo de la Relación Asistencial Docente (RAD), se realice considerando de manera integral la red asistencial de su territorio, así como decidir la asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnicos (CFPT) de su jurisdicción.
2. Que, de acuerdo con lo establecido en la letra "K" del artículo N°23 del decreto supremo N°38 de 2005, todos los convenios con entidades que no sean parte de la red asistencial, deben contar con la aprobación del Director del Servicio de Salud.
3. Que, la Capacidad Formadora por su especificidad y dinámica es determinada y modificada internamente en cada establecimiento de la red asistencial, en estricto cumplimiento de los criterios técnicos de ajustes definidos por la Metodología de determinación de la Capacidad Formadora de los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°416 del 2010.
4. Que, una vez determinada y ajustada la Capacidad Formadora, la Dirección del Servicio de Salud, consolida la información y dicta el acto administrativo que aprueba dicha estimación por un periodo de tiempo determinado.
5. Que, el cambiante escenario asistencial asociado a disponibilidad de infraestructura, personal, equipamiento y otros eventos intervinientes, obligan a los Establecimientos a modificar su capacidad formadora varias veces en el año.
6. Que, de acuerdo a la importancia de velar por la Calidad y Seguridad en las prestaciones de Salud que se les otorga a los usuarios de la red de establecimientos dependientes del Servicio de Salud Coquimbo, y por lo anteriormente expuesto, conforme a las facultades de mi cargo, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRUEBESE**, la Capacidad Formadora 2023 del Hospital Provincial de Ovalle.
2. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que la capacidad formadora del Hospital Provincial de Ovalle Dr. Antonio Tirado Lanas fue determinada usando los siguientes criterios de ajuste, de acuerdo con el algoritmo para determinar Capacidad Formadora de los establecimientos de los Servicios de Salud, mediante la aplicación de estándares y criterios de ajuste, aprobado por Resolución Exenta N°416 del 09 de marzo de 2010, y que dicha metodología fue revisada por el Ministerio de Salud.

**CRITERIOR DE AJUSTE:**

1. **CRITERIOS DE IAAS:** se aplica mayor porcentaje de ajuste de la capacidad formadora en la medida que el establecimiento posea un mayor nivel de adherencia o cumplimiento a normas y criterios establecidos en la Norma 124, que regula el funcionamiento del Programa de Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud. El ajuste se aplica al establecimiento completo, lo que es equivalente a aplicar el mismo % de ajuste a todos los C.F.P.T (14%).



- 2. CRITERIOS BIOSEGURIDAD:** se aplica un criterio de ajuste en la medida que exista uno o más de los riesgos que potencialmente pudieran estar presentes en el espacio sanitario del C.F.P.T: Riesgo químicos, biológicos, ionizantes y/o físicos (8%).
- 3. CRITERIOS ASISTENCIALES:**
  - a) Se aplica ajuste en caso de C.F.P.T categorizados como complejos por el establecimiento.
  - b) Se aplica ajuste en caso de C.F.P.T no categorizados como complejos y se recibe un 10% o más de pacientes complejos.
  - c) No se aplica ajuste en caso de C.F.P.T no categorizados como complejos donde se recibe un porcentaje inferior al 10% de pacientes complejos. Se debe utilizar la categorización estándar de riesgo dependencia de los pacientes (C1, C2 o C3).
- 4. CRITERIOS SUPERFICIE:** se aplica un criterio de ajuste en caso de que las camas y/o equipos del C.F.P.T no cumplen con el criterio mínimo de espacio libre, medido en metros cuadrados, en cada uno de los lados de la cama o equipo.
- 5. CRITERIOS DE GESTIÓN:** el ajuste se aplica utilizando como base, indicadores de disponibilidad y ocupación de camas.
- 6. CRITERIOS RECURSOS HUMANOS:** el ajuste se aplica en caso que no se cumpla con un criterio mínimo de profesionales contratados por el establecimiento, por cada X cantidad de camas, para labores relacionadas con los pacientes y para la supervigilancia de docentes y alumnos.
- 7. CRITERIOS PROGRAMAS ESPECIALES:** se aplica criterio de ajuste en caso que el establecimiento se encuentre inserto o adscrito a algún tipo de programa especial.
- 8. CRITERIOS DE ESPACIOS COMUNES:** se aplica ajuste en caso que el establecimiento no cumpla con la normativa vigente en materias relacionadas. Por lo anterior:

CAPACIDAD FORMADORA HOSPITAL PROVINCIAL DE OVALLE		
LISTADO C.P.F.T DEL ESTABLECIMIENTO	CARRERA	CAPACIDAD FORMADORA
MEDICO ADULTO CUIDADOS MEDIOS	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS, TENM	34
MEDICO QUIRURGICO CUIDADOS MEDIOS	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS, TENM	41
MEDICO QUIRURGICO PEDIATRICO	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS, TENM	30
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	MEDICINA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, TENS, TENM	31
PENSIONADO	ENFERMERIA, TENS, TENM	9
PSIQUIATRIA ADULTO CORTA ESTADIA	MEDICINA, ENFERMERIA	6
PSIQUIATRIA INFANTO ADOLESCENTE CORTA ESTADIA	MEDICINA, ENFERMERIA	4
CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	6
CUIDADOS INTERMEDIOS ADUTO	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	6
CUIDADOS INTERMEDIO PEDIATRICO	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	2
NEONATOLOGIA CUIDADOS INTERMEDIOS	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	2
NEONATOLOGIA	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	4
URGENCIA GENERAL	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS, TENM	21
URGENCIA GINECOOBSTETRICA	MEDICINA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	3
PABELLON	ENFERMERIA, TENS, MEDICINA	6
RECUPERACION	ENFERMERIA, TENS	4
SALA DE PARTO INTEGRAL	OBSTTRICIA Y PUERICULTURA, TENS	5
UCMA	ENFERMERIA, TENS	3

UPA	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	5
CAE	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS, TECNOLOGIA MEDICA	16
ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS	ODONTOLOGIA	6
LABORATORIO	TECNOLOGIA MEDICA, TENS	5
BANCO DE SANGRE	TECNOLOGIA MEDICA	3
ANATOMIA PATOLOGICA	TECNOLOGIA MEDICA	2
IMAGENOLOGIA	TECNOLOGIA MEDICA	2
MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	KINESIOLOGIA	6
CENTRAL DE ALIMENTACION	NUTRICION Y DIETETICA	1
SEDILE	NUTRICION Y DIETETICA	1
ESTERILIZACION	ENFERMERIA, TENS, TENM	6
FARMACIA	TENS, QF	6
HEMODIALISIS	MEDICINA, ENFERMERIA, TENS	4
<b>TOTAL CAPACIDAD FORMADORA</b>		<b>280</b>

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE.**



**DR. JORGE GUTIÉRREZ CERDA**  
**DIRECTOR (S)**  
**HOSPITAL PROVINCIAL DE OVALLE**

**Distribución:**

- Interesado/a.
- Unidad de Formación y Relación Asistencial Docente,  
Servicio de Salud Coquimbo.
- RAD Hospital Provincial de Ovalle
- Archivo.

